

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 3 Agosto 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Secretaría

Núm. 2.698

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Diputación en la sesión extraordinaria celebrada el día diez y siete del actual, que se publica en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial vigente.

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar las cuentas de presupuestos y propiedades y derechos correspondientes a los años de 1897-98 y 1898-99 y las generales de fondos de 1911, 1912 y 1913.

Idem la formula económica adoptando el presupuesto aprobado para el ejercicio 1926-27 al segundo semestre del año actual.

Ratificar el acuerdo de la comisión provincial designando a los señores Diputados don Isidro Barbudo Sanz y don José Molleja Molleja, vocales propietario y suplente del Comité ejecutivo del patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Córdoba veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco Santolalla.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.678

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRERAS

De conformidad con lo prescrito

en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910 los Alcaldes de los Municipios de Lucena, Aguilar y Puente Genil en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Lucena a Ecija 1.ª sección y kilómetro único de la carretera del kilómetro 55 de la Cuesta del Espino a Málaga al 88 de la de Montoro a Rute cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 29 de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.682

Don Andrés Cabrera Cabrera Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento, usando del derecho conocido en la Real Orden de 24 de Junio anterior, ha acordado adoptar para que rija en el «segundo semestre de 1926» el presupuesto de gastos e ingresos aprobado para 1926-27 reduciendo sus consignaciones al cincuenta por ciento.

También ha acordado prorrogar para su vigencia en el citado semestre el repartimiento general de utilidades de 1925 a 26 reduciendo las cuotas al cincuenta por ciento, con el aumento que corresponda en proporción a la cantidad consignada en el presupuesto de ingresos por expresado concepto para el ejercicio «segundo semestre de 1926».

Lo que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 301 (modificado por Real Decreto de 5 de Enero último y 510 del Estatuto municipal se anuncia al público por término de quince días hábiles, en Villanueva del Rey a 23 de Julio de 1926.—Andrés Cabrera.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Circular número 2.695

Relación de servicios, Clase E. (para mercancías y especiales con itinerario indeterminado) concedidos por esta Junta provincial de transportes durante el mes de Julio del año corriente.

CONCESIONARIO	RESIDENCIA	CONCESIONARIO	RESIDENCIA
D. Joaquín Sotomayor	Doña Mencía	» Juan Urbano	Doña Mencía
» Eusebio Lama	Idem	» José María Sánchez	Priego
» Rafael Torres	Córdoba	» Antonio Pastilla	Villa del Río
Señora viuda de Bujalance	Montilla	» Francisco Luque	Montilla
D. Juan Fuentes	Córdoba	» Antonio Gámiz	Priego
» Carlos Carreño	Puente Genil	» Félix García	Adamúz
» Pedro G. Herrero	Córdoba	Señora viuda de Matilla	Priego
» Rafael García	Espiel	D. Rafael García	Espiel
Doña Paulina Castilla	Priego	» José Criado	Aguilar
D. Antonio J. Vargas	Cabra	» Antonio de la Bastida	Montoro
» Luis Bigot	Belmez	» Rafael Molina	Priego
» Teodoro Sánchez	Rute	» Ramón Cazorla	Montoro
Doña Juana González	Pedro-Abad	» Luis Salamanca	Cabra
D. Manuel Aguilera	Priego	» Antonio Santiago	Priego
» Manuel Villén	Rute	» Paulino Muñoz	Idem
» Faustino Alcalá	Idem	» Fernando Sepúlveda	Villanueva de Córdoba
» Juan A. Cabezas	Fuente Obejuna	» Sebastián Plá	Hinojosa
» Francisco Gavilán	El Carpio	» Francisco Pavón	Baena
» Francisco Fernández	Dos Torres	» Francisco de P. Márquez	Montilla
Señora viuda de Serrano	Priego	» Antonio Moreno	Castro del Río
D. José Molina	Idem	Señores Campos y Reina	Puente Genil
» Francisco Cobos	Almedinilla	» José Nadales	Córdoba
» José Cobos	Montilla	» Carlos Molina	Priego

Córdoba 31 de Julio de 1926.-El Gobernador-Presidente Luis María Cabello Lapiedra.-El Secretario, Silvio Valencia.

Relación de servicios clase B. (para viajeros mixtos con itinerario fijo y horario indeterminado) concedidos por esta Junta Provincial de transportes durante el mes de Julio del corriente año.

Concesionario	Línea de	Kilómetros	Clase
Don Juan Castañeda	Baena a Córdoba	60,5	Mixto
» Francisco Tamajón	Cañete a idem	48	Idem
» Ramón Vargas	Villaviciosa-Alhondiguilla	11,5	Idem
» Juan Soria	Idem	id.	Idem
» Rafael Pulido	Idem	id.	Idem
» José Torres	Córdoba a Alcaracejos	75	Viajeros
» Manuel Baena	Idem Pueblonuevo	77	Idem
» Ciriaco de Toro	Cañete a El Carpio	21	Idem
» Pedro Ortiz	Bujalance a El Carpio	9	Idem
» Juan J. Ortiz	La Rambla a Montilla	9	Idem
Doña Ana Bautista	Cabra a Aguilar	22	Idem
Don Felix Molina	Rute a Iznájar	15	Mixto
» Rafael Zamora	Hinojosa-estación Zújar	24	Viajeros
» Baldomero León	Córdoba-Electromecánica	2	Idem
» Rafael Ruiz	Lucena y su estación	2	Idem
» Manuel Delgado	El Viso a Córdoba	102	Mixto
» Bartolomé Rodríguez	Pozoblanco-estación Pedroches	43	Viajeros
» Manuel Dueñas	Pozoblanco a Córdoba	87	Mixto
» Dimas J. Peinado	Dos Torres a idem	96	Idem
» Leopoldo Alba	Lucena y su estación	2	Viajeros
» Pedro Valverde	Villafranca idem	2	Idem
» José Fernández	Baena a Luque	10	Idem
» Rafael Ramírez	Lucena a Cabra	10	Idem
Doña Eloisa Santacruz	Villaharta-estación Vacar	7,5	Idem
Don Raimundo Pérez	Rute a Lucena	25	Mixto
» Sergio Cabezas	Fuente Obejuna-estación	2	Viajeros
» Felipe Espada	Baena y su estación	2	Viajeros
» José Sánchez	Iznájar a Lucena	35	Idem
» Ramón Vázquez	Fuente Tójar a Priego	11,5	Mixto
» Ramón Vázquez	Fuente Tójar a Luque	23	Idem
» Juan Castilla	Baena a Castro del Río	18	Viajeros

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcades respectivos, Guardia civil y demás agentes de la autoridad.—El Gobernador-Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.—El Secretario, Silvio Valencia.

Instituto Nacional de
2.ª enseñanza

DE
Córdoba

Curso de 1925 a 1926

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Septiembre

Núm. 2697

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente en la próxima convocatoria de Septiembre deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de diez a trece. Al efecto dirigirán al señor Director de este Instituto sus solicitudes en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de 0'15 pesetas por asignatura más dos para el reintegro del papel de pagos. Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Dibujo o Gimnasia tendrán que abonar diez pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen más 4'50 pesetas en metálico para completar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obren en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos y cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán las personas y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia escrita de su puño y letra el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil (debidamente legalizado si no fuese del Territorio Notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de ex-

pediente y dos timbres móviles de 15 céntimos.

Los aspirantes deberán tener cumplidos los diez años al solicitar el examen de ingreso de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto de 9 de Enero de 1919 no consintiendo por ningún motivo dispensa de edad.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1926.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto Bueno: El Director, Agilio E. Fernández.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2.700

Don Rogelio Fajardo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día veintidos del actual y a tenor de lo dispuesto en la Real orden fecha veinticuatro de Junio último inserta en la *Gaceta* del día veinticinco siguiente acordó prorrogar el presupuesto de mil novecientos veinticinco a veinte y seis, para la ordenación de gastos y recursos de este Municipio durante el semestre de primero de Junio a treinta y uno de diciembre del año actual declarando por tanto en vigor en el citado tiempo las exacciones consignadas el mismo, y las respectivas ordenanzas,

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes. Guadalcázar a 30 de Julio de 1926.—El Alcalde Rogelio Fajardo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.692

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se instruye expediente para la cancelación de la fianza que tenía prestada para responder del ejercicio de su cargo el que fué Procurador de este colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, que cesó en el mismo por haber fallecido y an-

tes de que tenga lugar tal liberación se anuncia por el presente para que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra aquel hubiere por aquellos que se crean con derecho a ello.

Dado en Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Fernando Higuera.—El Secretario, Tomás Gutierrez.

POSADAS

Núm. 2690

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Miguel García Pérez, la noche del diez y siete al diez y ocho del actual de

ruedos de la Aldea de la Peñalosa de aquél término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento diez de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de cinco años, 1'42 metros de alzada, rucia, hierro confuso en la cadera izquierda, cara blanca, con el hierro del Fénix Agrícola V.-4 en la cadera izquierda.

Y una burra de dos años, de buena alzada, rucia oscura, sin hierro ni señal alguna.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

— 88 —

TIMBRE

CUANTIA DEL JUICIO

				Clase	Precio Pesetas
Hasta	100 pesetas.			13. ^a	0,15
Desde	100,01 hasta	1.000		12. ^a	0,60
—	1.000,01 —	5.000		11. ^a	1,00
—	5.000,01 —	20.000		10. ^a	1,20
—	20.000,01 —	40.000		9. ^a	2,40
—	40.000,01 —	60.000		8. ^a	3,60
—	60.000,01 —	80.000		7. ^a	5,00
—	80.000,01 —	100.000		6. ^a	6,00
—	100.000,01 —	300.000		5. ^a	7,50
—	300.000,01 —	350.000		4. ^a	9,00
—	350.000,01 —	400.000		3. ^a	10,00
—	400.000,01 —	450.000		2. ^a	11,00
—	450.000,01 en adelante.			1. ^a	12,00

No están sujetos al reintegro de la escala anterior, aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones de los Estatutos provincial y municipal y al Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Artículo 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones o excepciones que en aquellos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta el timbre entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

— 85 —

5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan a instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones e impuestos.

7.º El libro de actas de arcos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los documentos a que se refiere la ley de 8 de Febrero de 1907 en relación con la de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones y que exigiéndose para ellos el uso del papel sellado no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su artículo 15.

Artículo 105. Timbre de 15 céntimos, clase 9.ª.

1.º Los Registros Fiscales y amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de las contribuciones e impuestos.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el artículo 104 de esta ley.

4.º Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refirieran a prórogas en que deba de acreditarse la pobreza de los padres, padrastos, abuelos, hermanos o prohijantes del mozo que lo soliciten, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea precedente con arreglo a las disposiciones sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.º Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento, por hallarse comprendidos los mozos en las de otros pueblos.

7.º Cuantas reclamaciones puedan hacerse relativas al reemplazo, cuando a juicio de las Corporaciones o Autoridades

CORDOBA

Núm. 2.731

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez interino de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos de de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Antonio Arévalo García en nombre de don Alberto Serrano Palma, contra doña Dolores Nicolau Aramburu por sí y como madre de los menores doña María de los Dolores y don Diego Serrano Nicolau, sobre división material de varios predios, he acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, del inmueble que a continuación se describe:

Una parcela de tierra situada en el ruedo de esta ciudad al pago de Chinales, procedente de la división hecha de la Huerta Grande, entre los herederos de don Diego Serrano Rodríguez, cuya parcela linda al Norte con otra de doña María de los Dolores Serrano Nicolau, al Este con la huerta de la Trinidad, al Sur con el camino de Almodóvar y al Oeste con el Arroyo del Moro; tiene una superficie de tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, habiendo sido apreciada como solares, por encontrarse dentro de

la zona urbanizable, a razón de cuatro pesetas metro cuadrado, en la cantidad total de ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día siete de Septiembre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Segunda. Que las posturas podrán hacerse sin sujeción a tipo; y

Tercera. Que los títulos de propiedad que han sido suplidos por medio de certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

AGUILAR
Núm. 2693

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento veinte y ocho de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, de cinco años, lunares de mataduras en los pechos, con hierro de «La Unión Ganadera» en el lado derecho de la grupa, propiedad del vecino de Puente Genil Francisco Jurado Humanes y hurtada la noche del veinte y tres del actual, de un melonar próximo al sitio San Luis término de dicha villa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.656

VILLEGAS AGUILAR Antonio, hijo de Francisco y de Soledad, natural y vecino de Montilla, de estado soltero, profesión jornalero de veinte y un años procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin n.º con el fin de notificarle prisión decretada y otras diligencias bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El juez de Instrucción, F. Higuera.

IXP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres los reclamantes.

8.º Los padrones de vecinos.

9.º Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

10. El libro registro de multas.

11. El primer pliego de los libros de inventarios y balances Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.

12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

13. El protocolo de obligaciones a favor de los Pósitos.

14. El de actas de arcos mensuales, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

15. Los expedientes instruidos con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, de saneamiento y mejora interior de poblaciones y comprendidos en el artículo 15 sus justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación y libros de actas de Jurados, con la excepción que se expresa en el número 9.º del artículo anterior.

Artículo 106. Los libros comprendidos en los artículos que precedan de este capítulo serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda que suscribirá la correspondiente nota.

Artículo 107. La administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO XV

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL CONTENCIOSA

Artículo 103. Los escritos de los interesados o de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos providencias y sentencias de los jueces y Tribunales ordinarios y contencioso administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la susanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido o que se someta a la jurisdicción contenciosa, que tenga por objeto la formalización de la demanda así como las compulsas literales o en relación que se libren incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada o cantidad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente.